



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso de Fijación de Cuota de Alimentos a Cónyuge promovido por la señora **IMELDA MARÍA NIEVES PALACIO.**, contra **ANGEL JESÚS BAQUERO FRÍAS**

Radicación: 44 279 40 89 001 2003 00210 00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que el proceso cuenta con su última actuación de fecha 27 de septiembre de 2016, mediante el cual este despacho judicial ordenó la entrega del último título o depósito judicial en contra del demandado.

Al respecto, el numeral segundo del artículo 317 del CGP, es claro al expresar.

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO.

De lo anterior, en vista que el proceso ha estado inactivo por más de 6 años, sin que haya existido memorial o solicitud alguna, se decretara la terminación por desistimiento tácito, de conformidad a lo expuesto.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro del presente proceso promovido por **IMELDA MARÍA NIEVES PALACIO.**, contra **ANGEL JESÚS BAQUERO FRÍAS**

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares que se ejecutan en contra del demandado en caso de existir. Líbrense los oficios respectivos por secretaria.

TERCERO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

11



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

QUINTO: Desanotese del libro radicador y como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA

☒ auto anterior, ratifico por anotación en estado
numero 072 de fecha 25/05/23

secretaría: LOS